

# Cámara Nacional Electoral

## Jurisprudencia Electoral

Suplemento de actualización  
"Intervención"

20  
24

# Índice

---

## INTERVENCIÓN

	Pág.
1.-Tipos de intervención: partidaria y judicial.	1
2.-Regulación legal y construcción jurisprudencial de la intervención.	2
3.-Intervención partidaria.	
3.1.- Aplicación restrictiva del instituto de la intervención.	3
3.2.- Requisitos de la intervención.	3
3.3.- Ratificación de la intervención por el órgano competente.	4
3.4.- Presunción de legitimidad.	4
3.5.- Principios de la revisión judicial de la intervención.	5
3.6.- Intervención y agotamiento de la vía partidaria.	6
3.7.- Legitimación activa de la autoridad desplazada por la intervención.	6
3.8.- Juez competente para decidir sobre la intervención.	6
3.9.- Efectos de la intervención.	7
3.10.- Intervención de un partido caduco.	7
3.11.- Interventor.	7
3.12.- Prórroga de la intervención.	8
3.13.- Suspensión de la intervención.	9
4.-Intervención judicial.	
4.1.- Objetivo.	10
4.2.- Causales.	10
4.3.- Interventor.	11

## Intervención

### 1.- Tipos de intervención: partidaria y judicial.

**Intervención partidaria.** La intervención constituye -como garantía de protección central- un remedio para graves y especiales circunstancias de la vida de los partidos que debe ser aplicado estrictamente en el marco de las disposiciones de la carta orgánica, conforme a la naturaleza del instituto y con todas sus previsiones formales, ello con el fin de asegurar su legítima utilización, teniendo en miras el principio general de que la vida partidaria distrital debe funcionar sin la intromisión del gobierno central del partido. De esa manera, se garantiza -tanto a las autoridades de distrito como a las nacionales- el pleno ejercicio de sus derechos y potestades. **Fallo CNE 3327/04.**

**Intervención judicial.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación avaló esa medida -intervención judicial- cuando, como consecuencia de las irreductibles pretensiones de las partes enfrentadas, la agrupación carece de autoridades “capaces de substraerla del estado de aguda controversia en el que se encuentra” (cf. Fallos 301:872). **Fallos CNE 3389/04, 3847/07, 5223/14, Expte. N° CNE 2763/2018/2/CA1, 2 de agosto de 2018.**

## **2.- Regulación legal y construcción jurisprudencial de la intervención.**

### **Regulación legal.**

El artículo 11 de la ley 23.298 establece el derecho y el poder de los organismos centrales de intervenir a los distritos. **Fallo CNE 693/89.**

La facultad de intervenir es un mecanismo jurídico inherente a todo partido de estructura federal (cf. Fallos CNE 67/63; 937/90; 995/91; 1704/94 y 3031/2002, entre otros) cuyo procedimiento se encuentra **expresamente contemplado en el artículo 11 de la ley orgánica de los partidos políticos N° 23.298**, en cuanto establece que la facultad de intervenir distritos corresponde a “los organismos centrales competentes”; expresión genérica que remite a la carta orgánica de cada agrupación política. **Fallo CNE 3279/03.**

La intervención prevista por el citado artículo 11 de la ley 23.298 constituye, como garantía de protección central, un remedio para graves y especiales circunstancias que afectan la vida de los partidos. **Expte. N° CNE 1003265/2014/CA1, 14 de abril de 2015.**

### **Construcción jurisprudencial.**

La exigencia de que las intervenciones respondan a causas que satisfagan los mencionados requisitos es el resultado de una larga elaboración jurisprudencial, plasmada en diversos fallos [...] y elaborada en ejercicio de la irrenunciable labor de los jueces de interpretar e integrar las normas legales y

estatutarias en esta materia, sin que ello importe prescindir de textos legales ni arrogarse facultades legislativas. **Fallo CNE 1304/92.**

### **3.- Intervención partidaria.**

#### **3.1.- Aplicación restrictiva del instituto de la intervención.**

Siendo el instituto de la intervención un remedio para graves y especiales circunstancias de la vida de los partidos debe ser aplicado restrictivamente y conforme a las disposiciones y reglamentaciones vigentes, pues el principio general es que la vida partidaria distrital debe desarrollarse sin la intromisión de las autoridades centrales del partido. **Fallo CNE 2966/01.**

Toda medida que desplace a las legítimas autoridades de un partido de distrito debe apreciarse con criterio estricto. **Fallo CNE 3759/06.**

#### **3.2.- Requisitos de la intervención.**

**Causa lícita, justa y necesaria.** La intervención deberá sustentarse en una causa lícita, justa y necesaria ya que además de legal la medida tiene que ser legítima porque implica la remoción de las autoridades que fueron oportunamente elegidas por la voluntad de los afiliados del distrito. **Fallo CNE 2966/01.**

### **3.3.- Ratificación de la intervención por el órgano competente.**

La ratificación formulada por el organismo competente respecto de intervenciones adoptadas por otros órganos partidarios importa derechamente disponer la intervención. **Fallo CNE 2781/00.**

### **3.4.- Presunción de legitimidad.**

Por el principio de presunción de legitimidad de los actos de los órganos partidarios, la intervención dispuesta a un distrito por las autoridades partidarias nacionales tiene plena eficacia mientras no sea suspendida o dejada sin efecto por una sentencia judicial. **Fallos CNE 2503/99, 2567/99, 2962/01, 3174/03.**

La facultad legal de intervenir distritos, [...]debe presumirse ejercida conforme a la ley y al estatuto partidario mientras no se demuestre su ilegitimidad. **Fallos CNE 3174/03, 3190/03, 3338/04, 3510/05, 3759/06,3784/07, 3950/07, 4140/09, 4142/09, 4154/09, Expte. N° CNE 322/2015/1/CA1, 28 de mayo de 2015, Expte. N° CNE 8635/2019/2/CA2, 29 de septiembre de 2020, Expte. N° CNE 4986/2021/1/Cal, 3 de agosto de 2021.**

### **3.5.- Principios de la revisión judicial de la intervención.**

La causa de la intervención queda supeditada a la evaluación de mérito y conveniencia realizada por las autoridades partidarias y excluida, en principio, del conocimiento de los tribunales de justicia, salvo manifiesta irrazonabilidad de lo decidido. **Fallos CNE 2781/00, 3279/03, 3327/04, 4035/08, 4060/08, 4835/12, 5177/13, Expte. N° CNE 1003265/2014/CA1, 14 de abril de 2015, Expte. N° CNE 5304/2014/CA2, 27 de agosto de 2015.**

Ante la presentación de constancias que acreditan la intervención al partido de distrito por el partido nacional, el juez de primera instancia -luego del pertinente examen de los recaudos formales de la documentación acompañada y en caso de no existir observaciones en ese orden- debe limitarse a tener presente la intervención dispuesta, dando noticia, en su caso, a las autoridades locales a los efectos de asegurar su derecho de defensa (cf. Fallos N° 1022/91 y 2001/95 CNE). **Fallos CNE 3174/03, 4246/09, 4864/12.**

La justicia intrínseca de los motivos aducidos para sustentar el acto de intervención cuestionado no puede ser evaluada por este tribunal (cfr. Fallo N° 2152/96) [...] las cuestiones de naturaleza eminentemente política comprendidas en el “status libertatis” de los partidos son ajenas al control judicial (conf. Fallo N° 1080/91 y 1704/94, entre muchos otros). **Fallos CNE 2781/00 y 2789/00.**

Dentro del acotado ámbito de conocimiento de la justicia electoral en este tipo de supuestos, debe examinarse la competencia funcional del órgano partidario que dispuso la intervención partidaria, en los términos del estatuto nacional de la respectiva agrupación. **Fallos CNE 4056/08 y Expte. N° CNE 8635/2019/2/CA2, 29 de septiembre de 2020.**

### **3.6.- Intervención y agotamiento de la vía partidaria.**

Toda intervención -en tanto determina la caducidad de las autoridades partidarias locales, suplantándolas y desplazándolas de la representación que ejercitan- agota la vía partidaria y deja expedita la instancia judicial. **Fallo CNE 3698/06.**

### **3.7.- Legitimación activa de la autoridad desplazada por la intervención.**

La condición de autoridad desplazada por la intervención dispuesta por los órganos partidarios nacionales sólo puede hacerse valer procesalmente a fin de requerir tutela judicial contra esa decisión. **Expte. N° CNE 4253/2014/1/RH1, 28 de mayo de 2015.**

### **3.8.- Juez competente para decidir sobre la intervención.**

Las cuestiones referidas a la validez de una intervención decretada por órganos

nacionales es competencia del juez federal electoral del distrito de la sede del partido nacional. **Fallos CNE 4860/12, 4864/12.**

### **3.9.-Efectos de la intervención.**

La intervención determina la caducidad de las autoridades partidarias de distrito, suplantándolas y desplazándolas de la representación que ejercitan. **Fallo CNE 4497/11.**

### **3.10.- Intervención de un partido caduco.**

Es válida la intervención de un partido sobre el que pesa una declaración de caducidad y que tiene como finalidad lograr la rehabilitación de dicha agrupación, toda vez que el partido no quedó desvinculado de la agrupación nacional por la sola circunstancia de habersele cancelado su inscripción en el registro, ya que puede continuar sus actividades incluso políticas, salvo la presentación de candidatos. **Fallo CNE 3821/07.**

### **3.11.-Interventor.**

El interventor ejerce en plenitud las atribuciones de los órganos intervenidos y de sus autoridades desplazadas mientras el acto de intervención no sea judicialmente suspendido o invalidado. **Fallos CNE 2503/99, 2567/99.**

El interventor partidario tiene el carácter de autoridad delegada local y en consecuencia, quien reviste tal calidad es el que tiene la totalidad de las facultades que la carta orgánica distrital le otorga a los órganos alcanzados por la medida. Siendo ello así, a dicho interventor le toca formalmente decidir respecto de aquellas cuestiones que son propias de los organismos de distrito intervenidos. **Fallos CNE 2962/01, 3510/05, 4842/12, Expte. N° FTU 590093/2010, 9 de junio de 2020.**

El amplio concepto de “normalización” que circunscribe la actuación del interventor partidario, remite inexorablemente a la existencia de ciertos parámetros, límites o cánones acerca de qué es lo que debe entenderse por el “funcionamiento normal” de la agrupación. **Fallo CNE 4497/11.**

El interventor asume todas las atribuciones de los órganos intervenidos, pero no es ocioso remarcar que tales competencias deben inexorablemente ejercerse dentro del marco de su propia función que, en definitiva, es la que le fija el límite. **Fallo CNE 3794/07.**

### **3.12.- Prórroga de la intervención.**

La facultad de intervenir importa necesariamente la de prorrogar la intervención, toda vez que quien puede lo más puede lo menos. **Fallo CNE 2781/00.**

### **3.13.- Suspensión de la intervención.**

Si bien el criterio que ha de presidir el examen de la procedencia de una medida precautoria destinada a suspender los efectos de una intervención debe ser amplio (cf. Fallos C.N.E. 1024/91 y 1047/91), ello no supone prescindir de la necesidad de que se encuentre acreditada en las actuaciones en que se solicita la medida, la existencia de -al menos- algún elemento de ilegalidad “prima facie” manifiesta, pues aquélla importa afectar la ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, la presunción de legitimidad de que goza (cf. Fallos C.N.E. 1551/93; 1572/93; 1574/93; 1674/93 y 3190/03). **Fallos CNE 3274/03, 3338/04, 3759/06, 3784/07, 4139/09, 4140/09, 4142/09, 4154/09, Expte. N° CNE 322/2015/1/CA1, 28 de mayo de 2015, Expte. N° CNE 4986/2021/1/Cal, 3 de agosto de 2021.** De otro modo, se ha explicado, bastaría deducir una medida cautelar para lograr automáticamente la suspensión de la intervención decidida por el partido nacional y privar en la práctica de toda virtualidad a la norma legal que consagra ese derecho (art. 11 de la ley 23.298), así como a las previsiones de los estatutos partidarios sobre el punto. **Fallo CNE 3759/06.**

#### **4.- Intervención judicial.**

##### **4.1.-Objetivo.**

La intervención es un remedio excepcional que debe necesariamente tener en miras el interés de la entidad y procurar el justo equilibrio entre sus distintos componentes, preservando a la agrupación de toda injerencia que exceda aquellos supuestos para los cuales fue dispuesta (cf. Fallos CNE 3794/07, 3847/07, 5223/14 y Expte. N° CNE 5086205/2013, sentencia del 11 de septiembre de 2014). **Expte. N° CNE 2763/2018/2/CA1, 2 de agosto de 2018.**

##### **4.2.-Causales.**

La intervención judicial es el único desenlace justo para situaciones en las que los partidos atraviesan una profunda crisis institucional (cf. Fallos CNE 46/72, 127/73, 387/78, 458/83 y 643/84) Fallos CNE 3847/07, 5223/14, 5321/14, Expte. N° CNE 6713/2016/CA1, 20 de abril de 2017, Expte. N° CNE 2763/2018/2/CA1, 2 de agosto de 2018 y -en particular cuando “dos grupos antagónicos se arrogan para sí la legítima representación, desconociendo las decisiones adoptadas por el otro” (cf. Fallo 127/73 CNE). Fallos CNE 3389/04 y 3847/07.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación avaló esa medida -intervención judicial- cuando, como consecuencia de las irreductibles pretensiones de las

partes enfrentadas, la agrupación carece de autoridades "capaces de substraerla del estado de aguda controversia en el que se encuentra" (cf. Fallos 301:872). Fallos CNE 3389/04, 3847/07, 5223/14, Expte. N° 17000657/2013 CNE, 11 de septiembre de 2014, Expte. N° CNE 2763/2018/2/CA1, 2 de agosto de 2018.

#### 4.3.- Interventor.

El interventor designado actúa como delegado normalizador, con el objeto de ejecutar y administrar medidas conducentes a la regularización democrática de la agrupación, asegurando -como auxiliar de la justicia (cf. artículo 226 del código de rito)- el normal desenvolvimiento de la entidad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales. Fallos CNE 3847/07 CNE y 5223/14.

Aquél encuentra sus facultades acotadas a la finalidad concreta y precisa de cumplir con una disposición judicial determinada. Fallo CNE 3112/03, razón por la cual corresponde exigirle una indispensable ecuanimidad y prescindencia con respecto a los intereses en pugna, a fin de evitar crear dificultades que afecten el normal ejercicio de su función. Fallo CNE 3847/07.

El amplio concepto de "normalización" que circunscribe la actuación del interventor remite inexorablemente a la existencia de ciertos parámetros, límites o cánones acerca de qué es lo que debe entenderse por el "funcionamiento normal" de la agrupación, pues "normalizar" significa "ajustar a un a norma" (cf.

"Diccionario de la Lengua Española", Tomo II, Real Academia Española, 22<sup>a</sup> edición, Ed. Espasa Calpe, Bs. As., 2001, página 1589). **Fallo CNE 5223/14.**

El interventor debe informar periódicamente al señor juez de grado la marcha del proceso electoral ya iniciado -de acuerdo a las constancias por él agregadas a la causa- y debe permitir que todas las líneas o agrupaciones internas que pretendan formar parte del proceso, intervengan en los órganos decisorios del comicio a los efectos de garantizar la ecuanimidad en la competencia y poder, efectivamente, estar en dicho órgano, representadas la totalidad de las corrientes partidarias que forman el partido. **Fallo CNE 5223/14.**

El interventor deberá producir los actos necesarios y concretos para hacer efectiva la normalización del partido, bajo apercibimiento de ser removido de conformidad con lo prescripto por los artículos 226, in fine, y 227, tercer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. **Fallo CNE 5223/14.**

Precisando el rol del interventor judicial, el Tribunal ha señalado ya que “a la natural buena administración que cabe exigir a quien desempeña esa función, se agrega la indispensable ecuanimidad y prescindencia que [...] debe revelar con relación a los intereses en pugna, de tal modo que no se creen dificultades que afecten el normal desempeño de la administración” (cf. Fallo 3112/03 CNE y su cita). **Fallos CNE 3112/03, 3389/04 y 5223/14.**